



21.º período de sesiones  
Tema 8 del programa

RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS  
ARBITRALES EXTRANJERAS

Informe del Secretario General

Corrección

Anexo I, artículo IV, pág. 24. A continuación del título Francia, agréguese lo siguiente:

"2. La adición que se hace en el inciso d) del artículo IV del proyecto: "no obstante, si las disposiciones..." parece peligrosa, pues la decisión de los árbitros constituye un todo y el hecho de dissociar los elementos que lo componen puede ser contrario al espíritu de tal decisión.

"Si, no obstante, se mantuviera esta adición, se podría redactar en la forma siguiente: "No obstante, si las disposiciones de la sentencia sobre los asuntos no sometidos al arbitraje pueden separarse de las disposiciones sobre los asuntos que han sido sometidos al mismo, se podrá dar reconocimiento y ejecución a estas últimas."

-----